

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 121
RAD. No. 765204003007-2010-00098-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), en relación a los **intereses moratorios**, sin incluir el capital, desde el 16 de marzo de 2021 al 19 mayo de 2022, por valor de **\$1.752.254.54**.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de **PODER** que allega el Representante Legal de la sociedad **AGORA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, toda vez que quien confiere poder **FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS**, no es parte dentro del presente proceso o acredita el interesese para actuar en tal calidad.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0d4507cabb7bdd0dcfafcdcd6f95fd2b2f93bcdec8ba742e5eebcce818c7274

Documento generado en 30/01/2023 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 010 de hoy nombre

del anterior

Palmira 31 ENE 2023

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO 122
RAD. No. 765204003007-2017-00194-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), en relación a los **intereses moratorios**, sin incluir el capital, desde el 20 de octubre de 2019 al **04 de marzo de 2022**, por valor de **\$3.647.954,72**.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29ae470a69023a7102abfd19c72fefa8291043a5d75f7cf8430f37018adcef**

Documento generado en 30/01/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 010

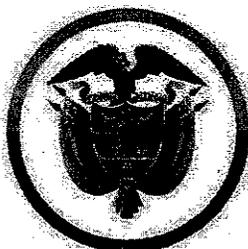
Anterior 31 ENE 2023

Tr. Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso que cuenta con fecha y hora para la celebración de la audiencia de remate, pero la misma se indicó que se efectuaría de manera presencial. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No. 123

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2019 -00377-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ANGELA CARVAJAL CABRERA
 G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura en sendos correos ha reiterado la implementación y la obligación de efectuarse las audiencias de remate y/o subasta de forma virtual, todo esto, con el fin de garantizar su celebración cumpliendo todos los requisitos de validez y eficacia, así como también garantizar las condiciones de igualdad, accesibilidad y participación; E igualmente se ejecute bajo los principios de imparcialidad, transparencia, autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.

Conforme a lo anterior se hace necesario reprogramar la fecha para el remate sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 378-158599 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, al tenor de lo dispuesto por el Art. 448 del Código General del Proceso.

Además la apoderada judicial inicialmente solicita se le sea remitido el aviso de remate, pero posteriormente adjunta la publicación del aviso de remate y del certificado de tradición del inmueble, por lo que se glosará para que obre y conste dentro del expediente. De otro lado existen las peticiones de interesados en el remate, donde un usuario no se identifica, ya que no consignó su nombre y tan solo se tiene el nombre que se relaciona con el correo remitente, el cual reporta que es "EDWIN VACCA AGUDELO"; y los otros terceros interesados son los señores **LIGIA ISAZA** y **JUAN CAMILO PAREDES**, por lo que se les remitirá el link de acceso al expediente digital, para lo de su competencia.

Para finalizar el apoderado judicial del señor **OSCAR JAVIER CARVAJAL CABRERA** en su condición interesado para la diligencia pide se le brinde acceso

al link del expediente para su consulta, sin embargo al revisar el poder se observa que no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de que no cuenta con la constancia de remisión desde el correo electrónico del señor **CARVAJAL** al correo electrónico del togado **HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ** o en su defecto que exista sello de autenticación ante Notario que acredite el documento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1641 del catorce (14) de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA VIRTUAL DE REMATE** sobre el bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria **N°378-158599**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de la parte demandada **ANGELA CARVAJAL CABRERA**, **FIJESE** el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023**, a las **NUEVE Y MEDIA (09:30 AM)**.

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 55'075.500,00 MCTE)** dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta N° 765202041008 de este Juzgado, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

CUARTO: PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate (Art. 450 del C.G.P. - haciéndose énfasis en que esta se llevará a cabo de manera virtual), con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente, El País o El Espectador); la cual deberá ser allegada al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero.

QUINTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS**, quien puede ser localizado en la Calle 24 No. 28 – 45 de Palmira (V), teléfono celular 316 699 6875 y correo electrónico ovrconsultoreshotmail.com.

SEXTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configuraran los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

SEPTIMO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO garantícese que el expediente se encuentre totalmente digitalizado y disponible para consulta de los interesados.

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la anterior diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de "LIFESIZE", motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura "j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co" la remisión del link para poder unirse a la misma, debiendo adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P. Se les advierte a los interesados que deberán remitir la postura en documento con código de verificación (contraseña - encriptada) para poder abrirse y evidenciar el contenido.

NOVENO: CONMINAR a las **POSTORES** que en la postura arrimada se debe de indicar el bien o bienes individualizados por lo que se pretende hacer postura; La cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; El monto por el que se hace la postura; Debe ir suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número telefónico y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; Deberá allegar copia del documento de identificación (Para persona natural) o Certificado de Existencia y Representación (Para personal jurídica), con fecha de expedición no superior a 30 días y; Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

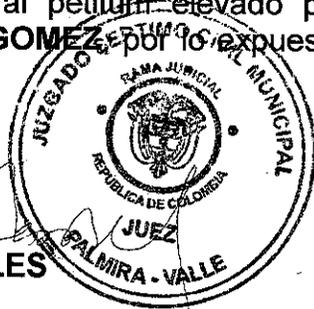
DECIMO: GLOSAR PARA QUE OBREN Y CONTEN los memoriales arrimados por la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**.

DECIMO PRIMERO: REMITIR el link del expediente al correo electrónico "evaca26gmail.com".

DECIMO SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder al petitorio elevado por el profesional del derecho, **HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
 Jueza



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 010 de hoy notifico

Antes de hoy
 31 ENE 2023

la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. **Sírvase proveer**



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Auto Interlocutorio. No 115

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00428-00
Demandante: JULIANA CASTILLO CASTAÑO
Demandado: CONDOMINIO MONTE VERDE 42 P.H.
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **CONDOMINIO MONTE VERDE 42 P.H.**, quien tiene su domicilio en el barrio "Urbanización Campestre", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "*...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza
DELEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL



REPARTIDA
en el día 10 de mes de agosto
del año anterior
Palmira 31 ENE 2023
la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer



KATHERINÉ AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 114

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00431-00
Demandante: GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
Demandado: WILLIAN HERRERA SILVA
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **WILLIAN HERRERA SILVA**, quienes tienen su domicilio en Candelaria (V) (Conforme a las voces del libelo), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral primero en el cual se expresa “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, en consecuencia, este despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al Doctor **CARLOS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ**, conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la **CORTE SUPREMA DE**

JUSTICIA en la respectiva Sala de Casación, de conformidad al artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No. 010 de hoy con fecha

auto anterior

Palmira ~~31 ENE 2023~~

la Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 116

Proceso: GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00433-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JHORMAN ARANGO
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **JHORMAN ARANGO**, quien tiene su domicilio en el barrio "Santa Rita", perteneciente a la comuna 4 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "*...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza



7º CIVIL MUNICIPAL

010

31 ENE 2023

ta-Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 117

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2022 -00434-00
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO
Demandado. DURAN AYALA PAOLA ANDREA
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO** en contra de **DURAN AYALA PAOLA ANDREA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.
- Debe aportar la resolución No. 2022-120.13.3.1835 de agosto del 2022.
- Deberá aclarar el por qué está realizando el cobro de las cuotas de administración desde el mes de abril del 2021, si la inscripción de la personería jurídica del conjunto demandante rige a partir del 22 de agosto de 2022, según Resolución No. 2022-120.13.3.1835 de agosto del 2022 emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira (V), o en su defecto deberá acreditar la fecha inicial del reconocimiento de la inscripción de la personería jurídica.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO** en contra de **DURAN AYALA PAOLA**

ANDREA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No. 010 y otro contra

que antecede

Palmyra

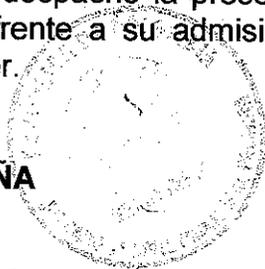
31 ENE 2023

la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 118

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00438-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: LUIS MARIA CASTRILLON JIMENEZ
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **LUIS MARIA CASTRILLON JIMENEZ**, quien tiene su domicilio en el barrio "Alameda", perteneciente a la comuna 5 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 10 de los autos.

Auto anterior

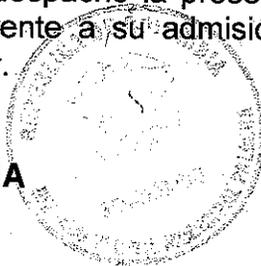
Palmira 31 ENE 2023

ta-Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 119

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00439-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DEYBER FEDERICO MENDEZ SANDOVAL
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **DEYBER FEDERICO MENDEZ SANDOVAL**, quien tiene su domicilio en el barrio "Altamira", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 010 de la fecha

de anterior

fecha 31 ENE 2023

la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), treinta (30) de enero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 120

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00440-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PAULA ANDREA PAESANO RENDON
G

Palmira, Valle, treinta (30) de enero de 2023.

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **PAULA ANDREA PAESANO RENDON**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

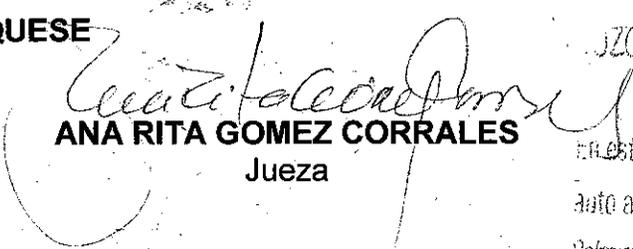
- El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.
- Debe aportar el certificado de existencia y representación completa, debido a que el aportado se en cuenta aportado hasta la pagina 42, de 76 hojas enunciadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **PAULA ANDREA PAESANO RENDON**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
en estado de 010 de no ante
auto anterior
Palmira 31 ENF 2023
La Secretaria